



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Proceso 003-2008-00531

En atención a la solicitud que precede, a tenor de lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de los demandantes y en contra de EPSICLÍNICAS S. A. como propietaria para la época de los hechos de Clínica Santa Bibiana y CRUZ BLANCA EPS, por las siguientes sumas de dinero:

A) En favor de ORLANDO BARRAGÁN ARANGO:

1A. Por la suma de **\$107.109.734,24** por lucro cesante pasado, según sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

2A. Por la suma de **\$49.804.953,60** por lucro cesante futuro, según sentencia de primera instancia.

3A. Por la suma de **\$45.426.300** por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 50 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

B) En favor de Cristian Orlando Barragán Pacheco

1B. Por la suma de **\$34.213.275,68** por lucro cesante pasado, según sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

2B. Por la suma de **\$27.255.780** por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 30 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

C) En favor de Sara Valentina Barragán Pacheco:

1C. Por la suma de **\$88.203.795,47** por lucro cesante pasado, según sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

2C. Por la suma de **\$49.804.953,60** por lucro cesante futuro, según sentencia de primera instancia.

3C. Por la suma de **\$27.255.780** por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 30

salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

D. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en todos los numerales anteriores de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 9 de noviembre de 2022 (sexto día siguientes a la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se verifique su pago total.

E) En favor de todos los demandantes:

1E. Por la suma de **\$8.000.000**, a favor de los demandantes por concepto de las costas liquidadas en este asunto.

2E. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en el numeral 1E, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de junio de 2023 (cuarto día siguiente a la notificación del auto que aprobó costas) y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

De conformidad al artículo 306 del citado código, y por haberse formulado la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se profirió el auto que aprobó las costas, la notificación se surte por estado. Se le hace saber al demandado que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Téngase en cuenta que ALCIDES CALONJE IDROBO actúa como apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024


Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria